



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. S. CAÑARTE A.
NOTARIO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA COMPANIA LADEBAR S.A.

CUANTIA:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 --

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 --

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho,
ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO
DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor
CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE, quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Ejecutivo;
la señora MARIANITA DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA, quien declara
ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta
Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre
y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta
del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual
conste el Contrato Constitutivo de una Sociedad Anónima, que
se celebra de acuerdo con las siguientes cláusulas ⁽¹⁾
estipulaciones: PRIMERA: INTERVINIENTES.- el señor CESAR
AUGUSTO VILLENA VALVERDE, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,
Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; la señora
MARIANITA DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA, ⁽²⁾ quien declara ser de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- Los comparecientes, CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE, y MARIANITA

DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA, declaran expresamente que han

resuelto unir sus Capitales, con el objeto de constituir una

Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las

disposiciones que constan en los estatutos, que a

continuación se detallan: ESTATUTOS DE: COMPAÑIA LADEBAR

S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,

PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIONES.- Con la denominación de la COMPAÑIA LADEBAR

S.A., se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad

ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los

siguientes Estatutos y demás disposiciones legales

pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo

la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento

de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: A)

La industrialización y comercialización de productos del mar,

tales como langostas, camarón, atún, sardinias y demás

mariscos en general; B) La reproducción en cautiverio de

camarones mediante el establecimiento de laboratorios de

artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras

grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en

criaderos especiales; C) La construcción de plantas

procesadoras de alimentos o productos para propio consumo de

nombre

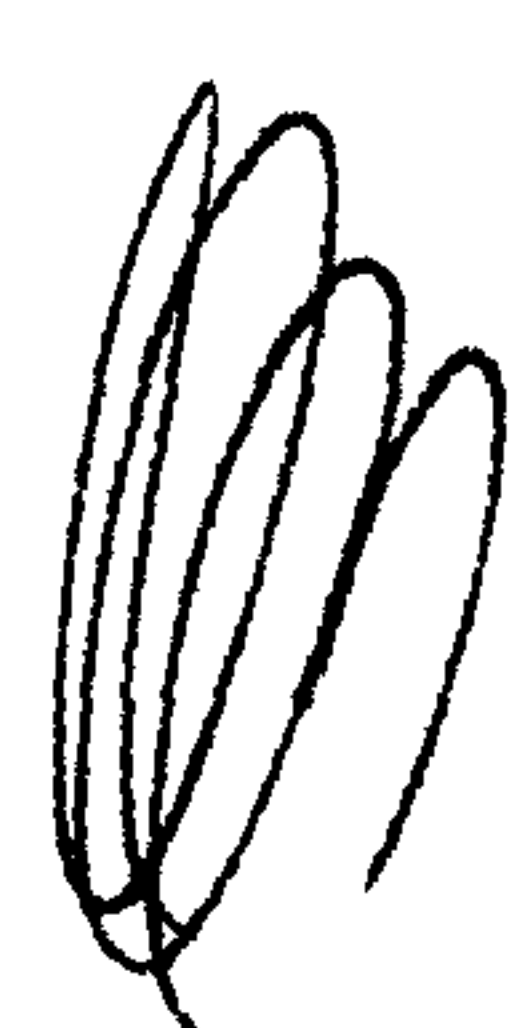
domicilio

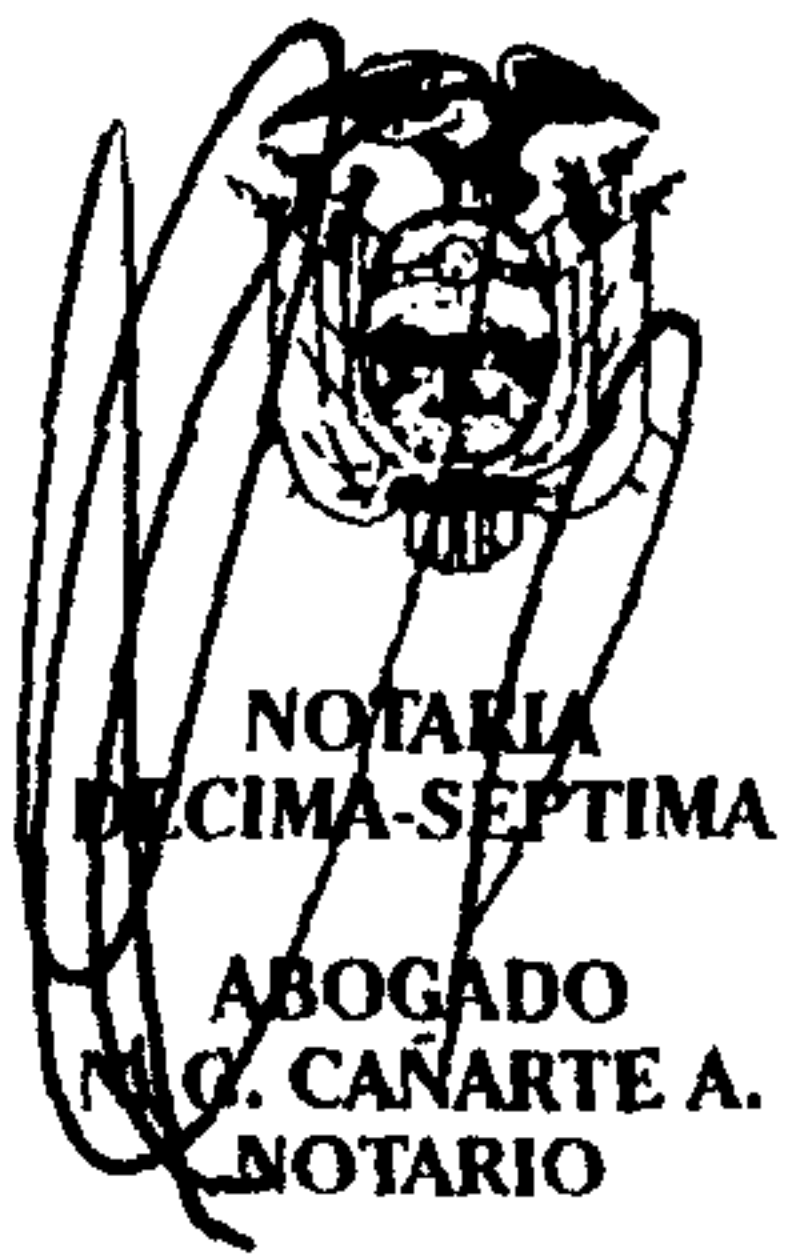


la actividad camaronera que desarrollaré, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; D) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; E) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; F) Administración de restaurantes y locales comerciales; G) Realizar servicios de transporte mediante terceros; H) Agenciamiento y colocación de Recursos Humanos en áreas de trabajo del sector privado, en calidad de empleados de la Compañía para que presten servicios a terceros en sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos. Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; I) Prestar a la empresa que lo requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de mecánica, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de construcción y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que necesite de un tratamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia al personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; J) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; K) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; L) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; LL) El desarrollo y

Nelson Custodio Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; M) La industrialización y comercialización de productos agrícolas tales como café, cacao, banana, soya, maracuyá, etcétera; N) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración y explotación de viveros forestales. Podrá dedicarse al cultivo, desarrollo y explotación de especies maderables y arbustivas, así como a la instalación y administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; R) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; O) Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros; P) Importación, exportación y desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial; Q) Actuar como comisionista, mandatario, consignatario; R) La compra, venta, importación,





exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; 5) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; 7) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clases de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; 11) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; 12) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; 13) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; 14) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 15) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean éstos nacionales o extranjeros; 16) La importación, exportación y análisis de

Ab. Nelson Justo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; A.DOS) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; A.TRES) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmeccánica; A.CUATRO) Asesoría para empresas; y, A.CINCO) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras. A.SEIS) La prestación de toda clase de servicios informáticos, asesoría, capacitación, instrucción, adiestramiento, análisis, diseño, desarrollo y puesta en marcha de todo tipo de sistemas computacionales y equipos electrónicos. A.SIETE) La prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adaptativo de toda clase de sistemas computacionales y equipos electrónicos. A.OCHO) La importación y comercialización de accesorios y partes para computadoras, tarjetas de cobre, correctores, juegos de herramientas de precisión, así como el diseño y venta de aparatos electrónicos para el hogar y la industria. A.NUEVE) La importación, fabricación y venta de tarjetas electrónicas,



fotoceldas, fuentes de poder, temporizadores, interruptores de tiempo, marcadores electrónicos, cajas de prototipos, cuentas integradas, televisores, equipos de sonidos, transistores, resistencias, potenciómetros, calculadoras, teléfonos, transformadores, equipos de medición, cables, computadores y sus accesorios, baterías, equipos de soldaduras, manuales, osciloscopios, parlantes, juntas de prueba logística. A. DIEZ) La prestación de todo tipo de servicios técnicos en lo concerniente a instalación de sistemas de redes de computación, sistemas de protección de los equipos, y asesorías y apoyo técnico en el desarrollo de Software y Hardware. A. ONCE) Podrá adquirir y ejercer representaciones de cualquier naturaleza, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que produzcan computadores, periféricos o cualquier tipo de equipo electrónico, equipo digital, o equipo que tenga relación con las prácticas de Ingeniería Electrónica, de Ingeniería Eléctrica y de Ingeniería Mecánica, o que produzcan accesorios, suministros, partes y repuestos para todos estos equipos. A. DOCE) La asesoría y apoyo técnico en la creación e introducción de sistemas administrativos relacionados con la computación. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar toda clase de contratos permitido por la ley. Además, para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente

plazo

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

5 plazo
contrato de constitución de compañía será de cincuenta años,
que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de
Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la
disolución, si antes del plazo han concluido las actividades
relacionadas con el objeto social.- ARTICULO QUINTO: DEL
CAPITAL.- El capital de la Compañía está dividido en Capital
Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad
con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes.
El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma
de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y estará representado en diez
mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres, cada
una. El Capital Suscrito, que no será menor del cincuenta por
ciento del capital autorizado, es el que determina la
responsabilidad de los accionistas en los términos
establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte
que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto
constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que,
dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta
General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es
el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en
cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y
en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos
que la Ley de Compañías les concede". ARTICULO SEXTO: DE LAS
ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y
estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la
suscripción que los accionistas realizan en el presente acto
constitutivo, del cero cero cero uno a la cinco mil,



inclusivo. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren o

Atestado en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de Mayo del año 1917.
Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1
transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA

ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y

administrada por el Presidente, el Gerente General, el *Adm* Gerente Administrativo, los Vicepresidentes, y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen este Estatuto.- ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION

R. legal LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA

GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-

Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al

I



fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la ley de

Ab. Nelson Justo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1

Compañías. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, al Gerente Administrativo, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes



8 I

y al Comisario.- b) Aceptar las ~~renuncias~~ o excusas de los nombrados ~~funcionarios~~ o ~~removerlos~~ cuando estime conveniente.- c) Fijar las ~~remuneraciones~~, honorarios o viáticos de los ~~referidos~~ funcionarios, si lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, somete anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menos del fijado por la Ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente Estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE ADMINISTRATIVO, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES. ARTICULO DECIMO OCHAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar,

Ab. Nelson Gasquez
Notario XVII del Cantón

1
conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas.- e) Preparar, en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO:
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá

RL las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de

Secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.

c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y sus Expedientes; el

Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- e) Preparar los informes,

balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes

Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por

el Gerente Administrativo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOCADO
N. S. CANARTE A.
NOTARIO

Administrativo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia de éste; b) Ejecutar actos eminentemente administrativos que sean encargados por la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Gerente General; c) Contratar empleados a nombre de la compañía previa las formalidades de ley así como removerlos de ser el caso; d) Otorgar, suscribir y conceder actas de finiquito; y, e) Abrir o cerrar cuentas corrientes a nombre de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que les confiere la Junta General, y, especialmente, reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán designados por cinco años por la Junta General de accionistas, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no, de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser

Ab. Nelson Grimaldo C. Delgado
Notario XVII del Cantón Guayaquil

reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la ~~compañía~~ y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.- En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o el Presidente, o quien hiciere sus veces, presentará el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias, la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de

DEPOSITO A PLAZO No. 01-39053
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

COMPANIA LADEBAR S.A.

Plazo

30

Interés anual

48.00

Fecha de Vencimiento

17/DIC/1998

Valor del Capital

1,250,000.00

Valor de Intereses

50,000.00

Valor Total

1,296,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 17 de Noviembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor

Nº 007077

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Jefe XVII del Cantón Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

MARIANITA DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA
CESAR VILLENA VALVERDE

S/. 625.000.00

S/. 625.000.00

TOTAL

S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO



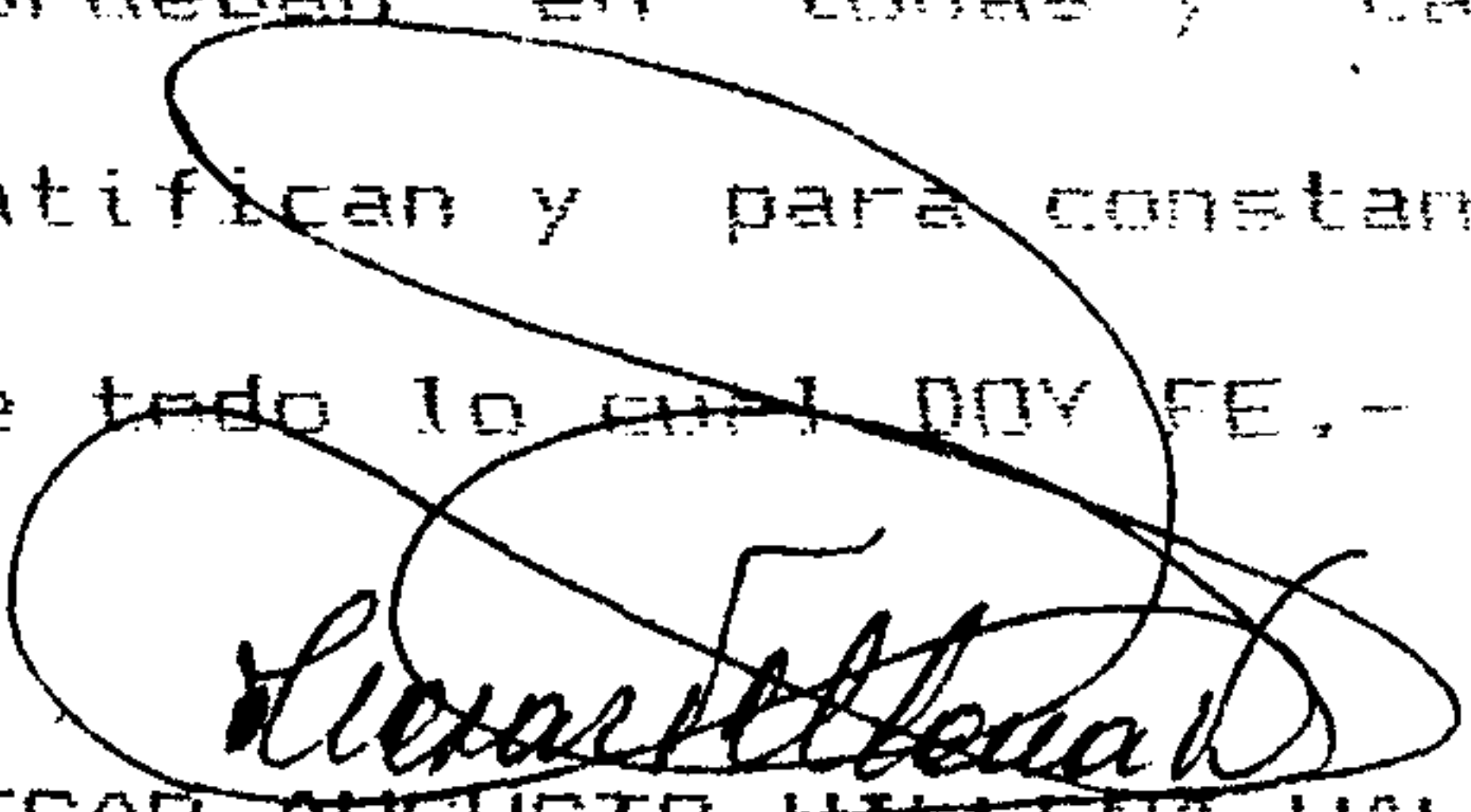
FIRMA AUTORIZADA



Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la COMPAÑIA LADEBAR S.A., que ~~constituyen por medio de la presente~~ Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucres cada una de ellas; DOS) La señora MARIANITA DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucres cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo inscrito de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de la formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente

Ab. Nelson Gustavo
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1
Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado BERNARDO MALO CORDERO, con matrícula profesional del Colegio de Abogado del Guayas, número ocho mil seiscientos diez.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-


CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE

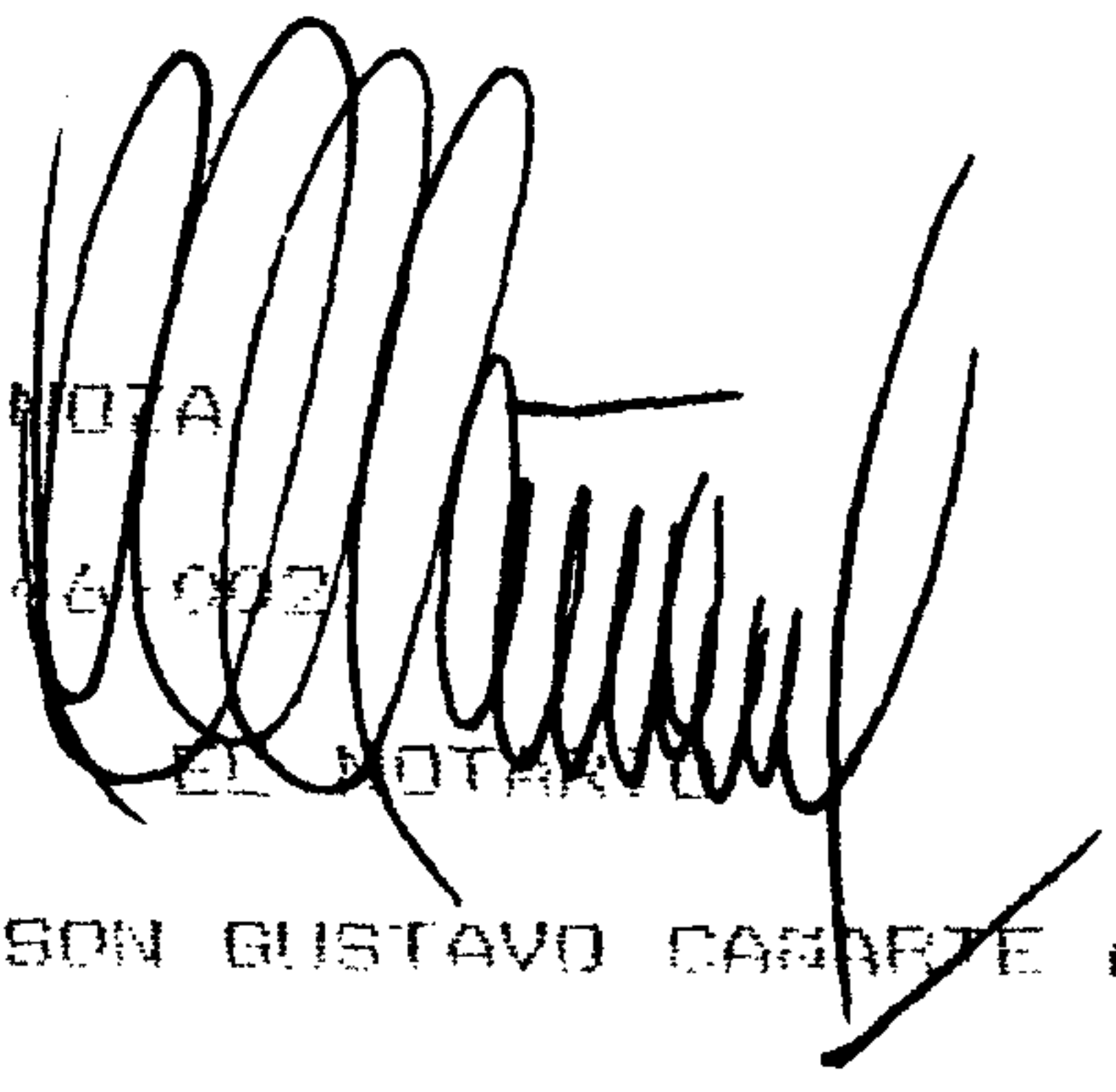
C.C. 0910781547

C.V. 0947-008


MARIANITA DE JESUS ESPINOZA ESPINOZA

C.C. 0906448972

C.V. 0846-002


EL NOTARIO

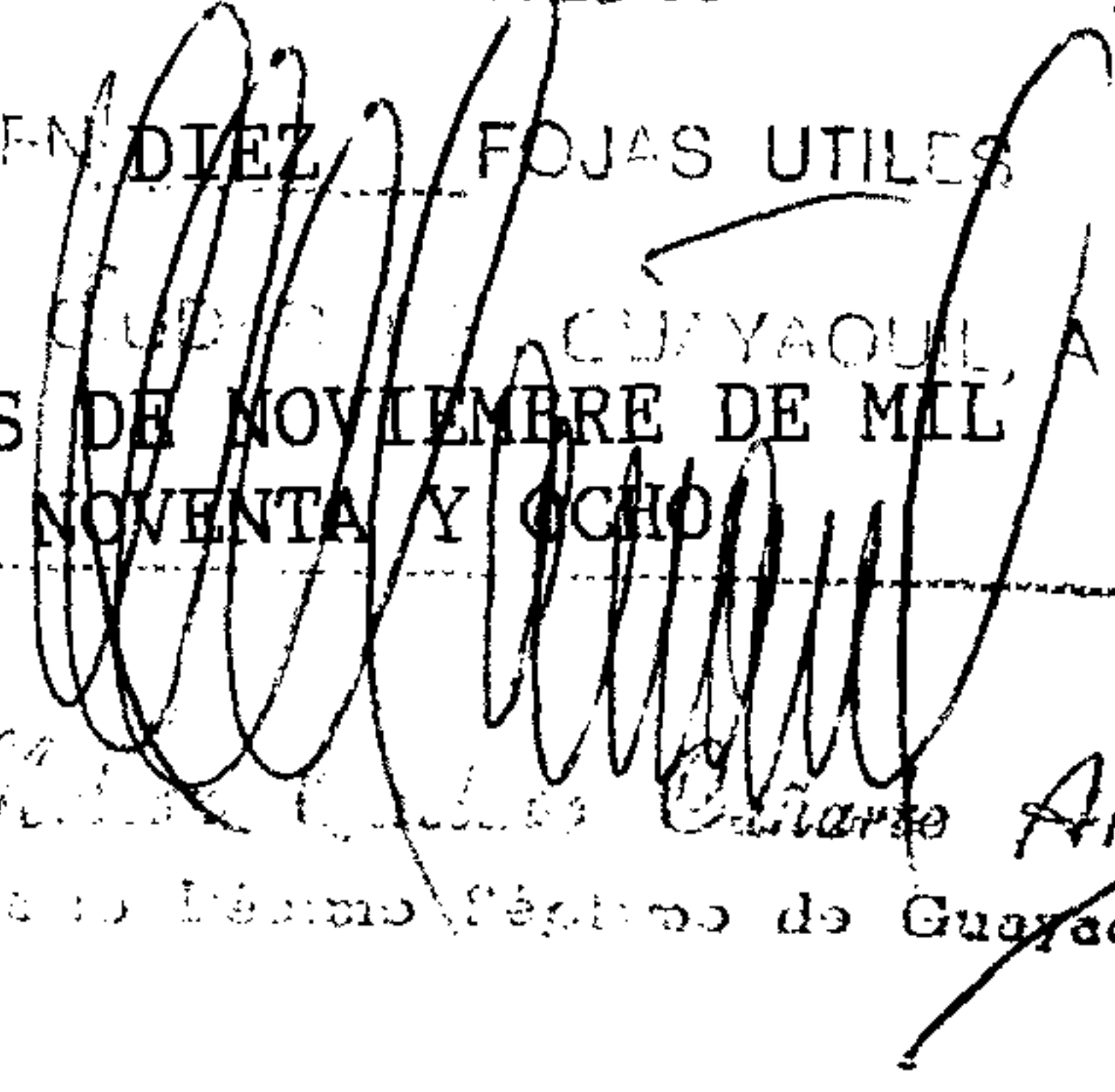
AB. NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER

ENCUENTRO, EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO Y

FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL NOTARIO

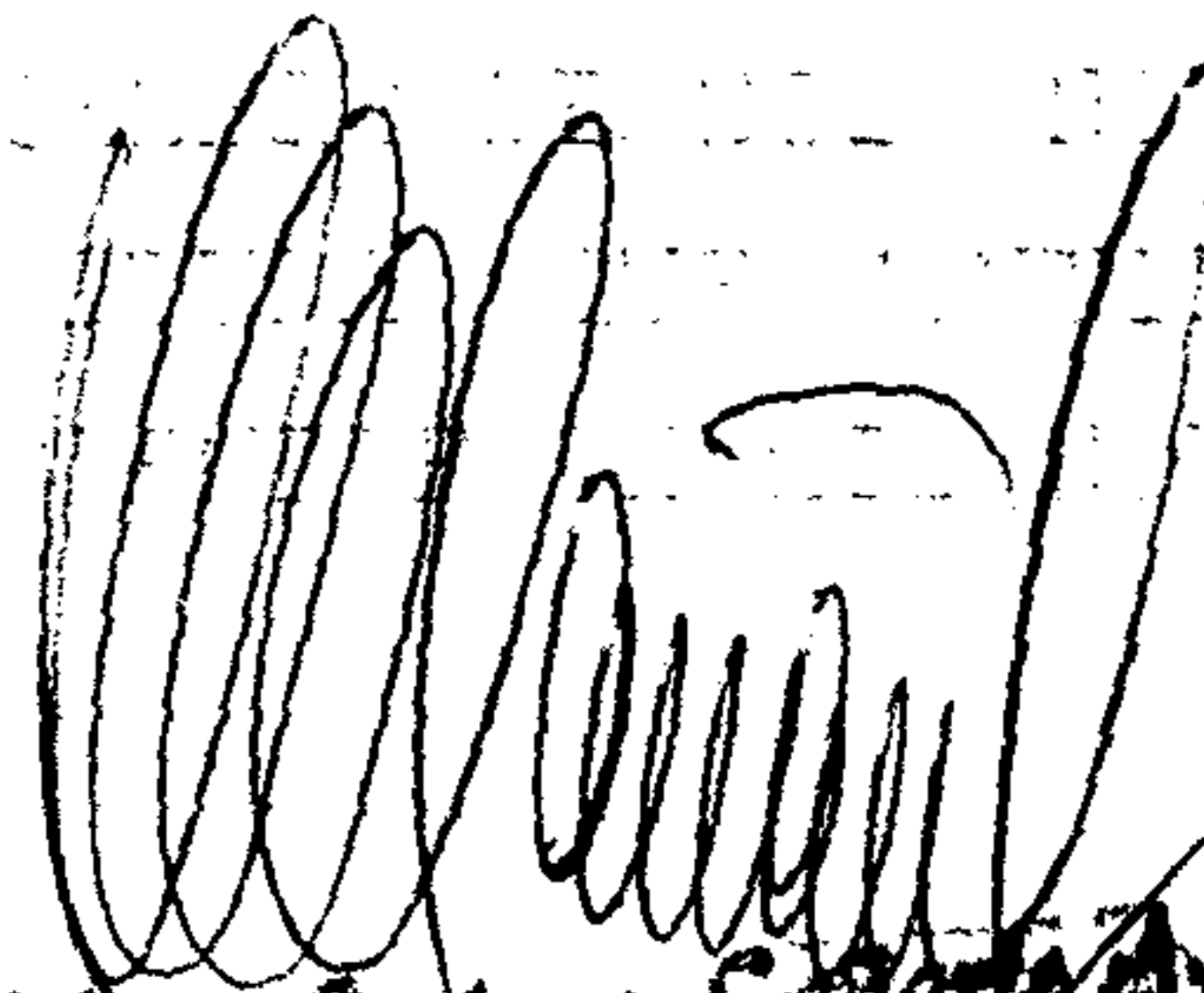

Ab. Nelson Gustavo Casarte Arboleda
Notario Público Segundo de Guayaquil





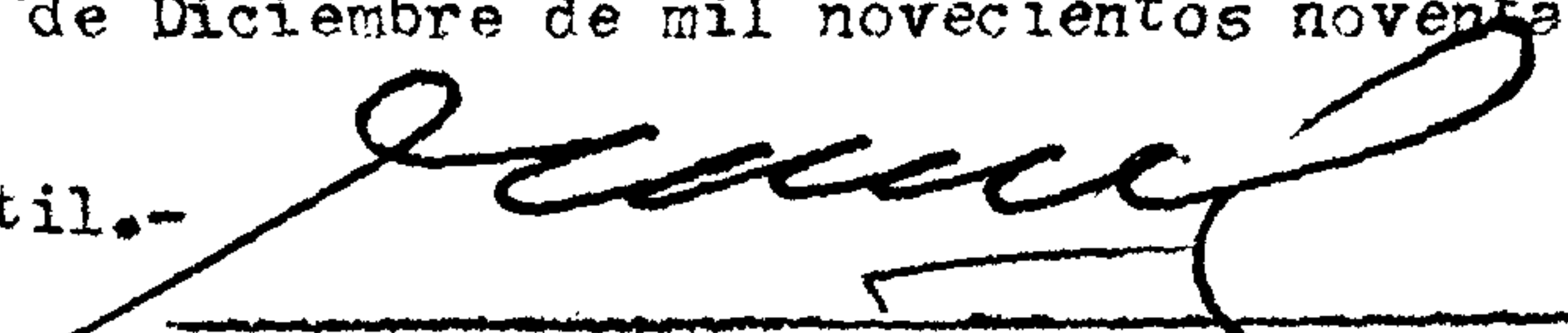
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

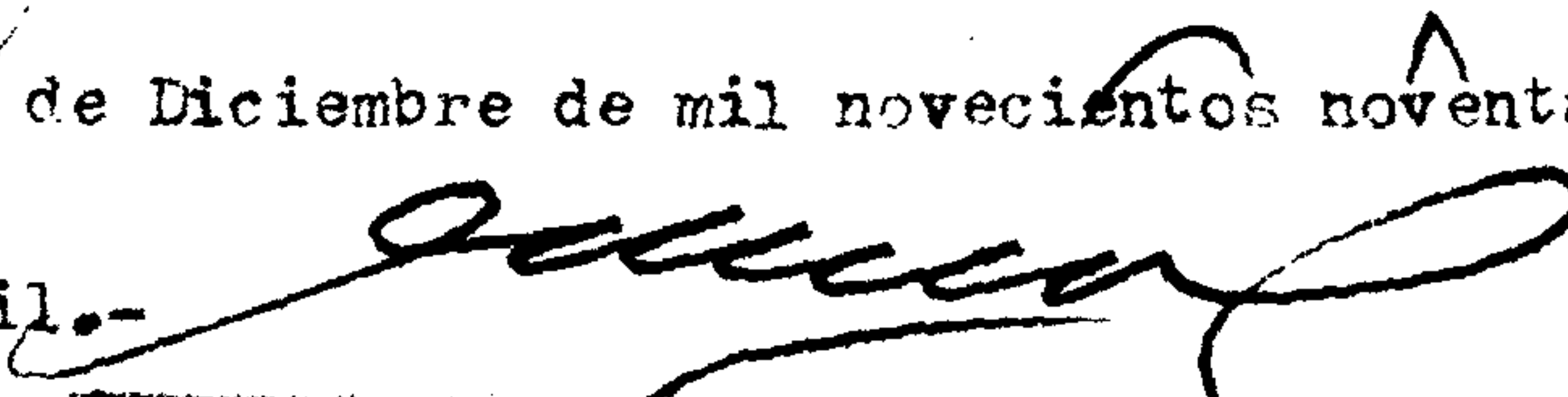

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0005634, dictada el 30 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada COMPANIA LADEBAR S.A., de fojas 93.198 a 93.218, número 24.386 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.735 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

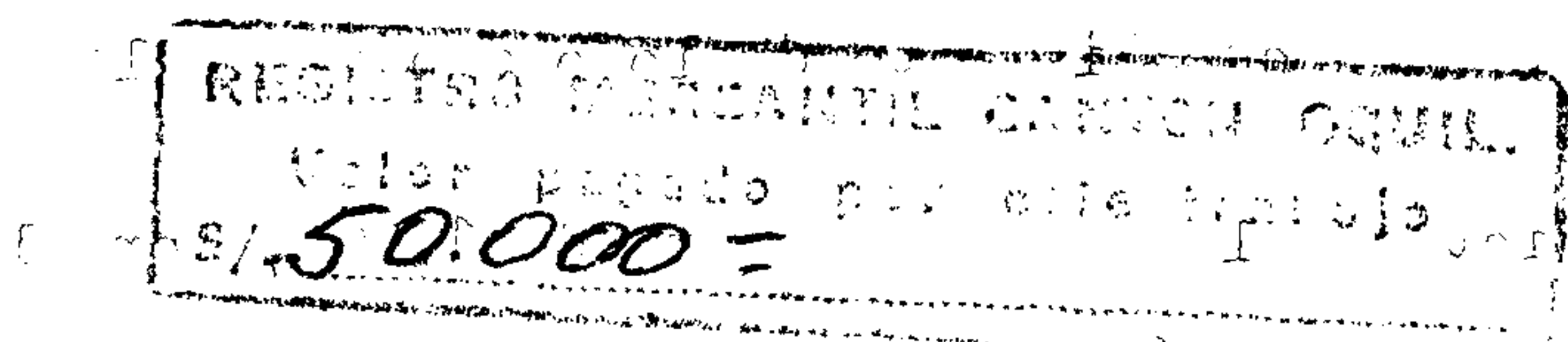
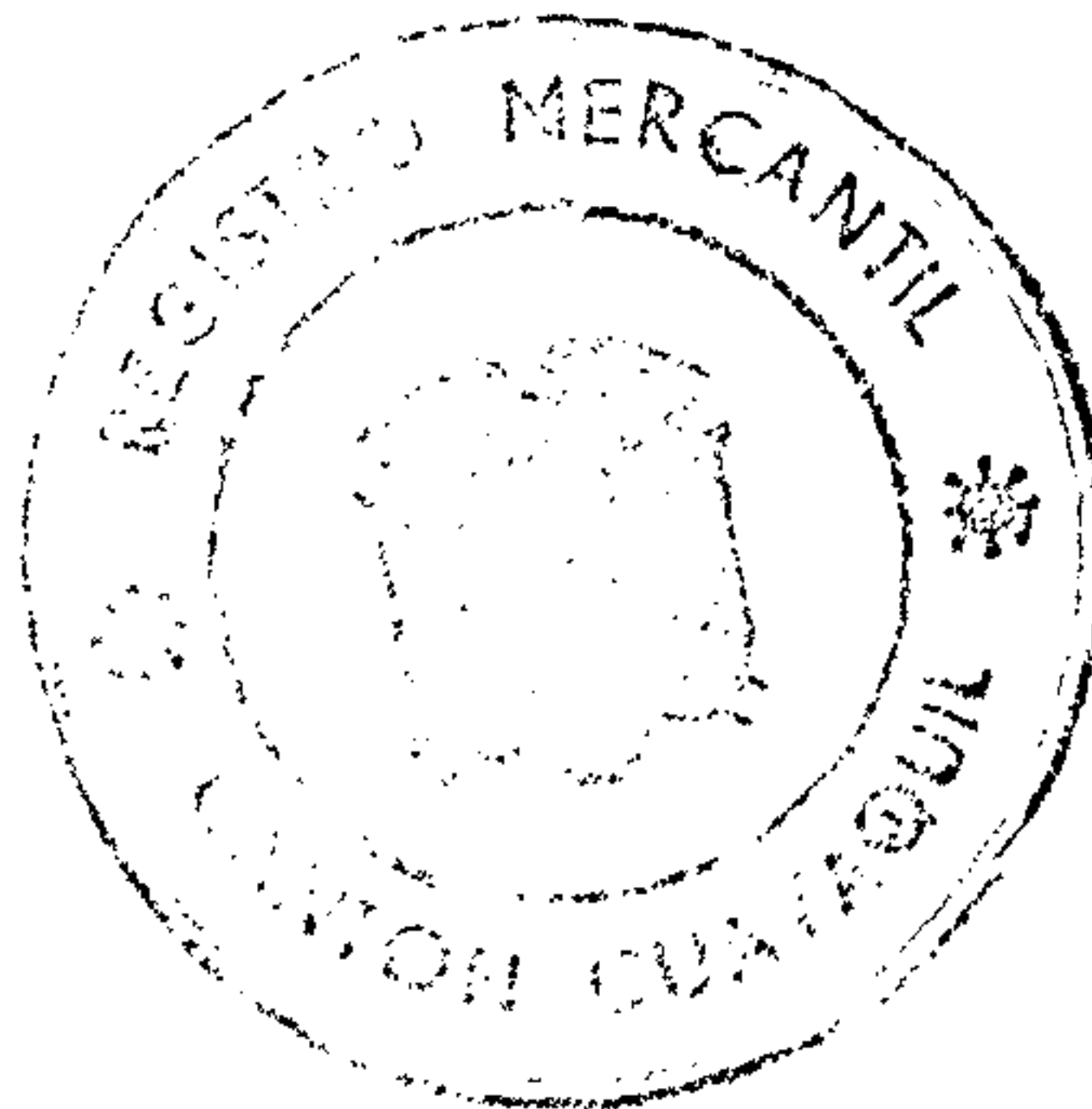

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la compañía denominada 'COMPANIA LADEBAR S.A.' - Guayaquil, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98. 0014323

Guayaquil, 23 DI. 1998

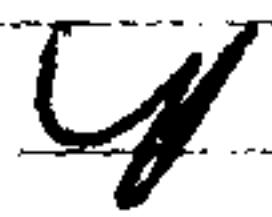
Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMPAÑIA LADEBAR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch